



()
**ACUERDO No 034 DE 1993
(8 DE JUNIO)**

Por el cual se crea la Inspección Permanente Municipal de Policía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
en uso de sus facultades legales y
en especial las que le confiere el
Artículo 9o de la Ley 11 de 1986 y
el Decreto 1333 de 1986, y ,

C O N S I D E R A N D O :

Que la nueva organización Departamental y Municipal desaparecieron las Comisarias Permanente Departamentales, que atendían los asuntos penales contravencionales en las horas nocturnas, sábados, domingos y festivos, creando un vacío en la Administración de Justicia .

Que se hace necesario la creación de una Inspección Permanente Municipal de Policía, por que en la actualidad la ciudadanía no tiene a donde acudir a denunciar los hechos ocurridos fuera del horario habitual de trabajo y han sido innumerables las quejas que se han presentado por la falta de la prestación de este servicio.

Que corresponde a los Concejos Municipales tomar las medidas tendientes a suplir las necesidades de la Administración de Justicia para que ésta sea ejercida con prontitud y eficacia, cuya facultad esta determinada por la Ley 11 de 1986, en su Artículo 9o .

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Inspección Permanente Municipal de Policía, adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal la que estará compuesta por:

- Tres (3) Inspectores grado 17;
- Tres (3) Secretarios grado 10;
- Tres (3) Oficiales Mayores grado 9;
- Tres (3) Escribientes grado 7; y
- Un (1) Auxiliar de Oficina, grado 1.

ARTICULO SEGUNDO: Seran sus funciones:

186

- a).- Conocer de los asuntos o negocios que le asigne la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.
- b).- Recibir los denuncios formulados por particulares de las contravenciones especiales contempladas en las Leyes y reglamentos.
- c).- Enviar los denuncios para reparto a la Dirección de Justicia Municipal.
- d).- Conocer en única instancia de contravenciones comunes ordinarias de que trata el Código Nacional de Policía, a excepción de las que le compete a la Policía Nacional.
- e).- Fijar cauciones y hacerlas efectivas con destino a la Tesorería Municipal.
- f).- Retener a las personas cuando sea necesario y la Ley así lo establezca, hasta ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- g).- Ejercer las demás funciones que le delegue el Alcalde.

ARTICULO TERCERO: La Inspección Permanente Municipal de Policía deberá contar con la infraestructura y elementos necesarios para cumplir con el objetivo para la que fué creada. Así como de un servicio permanente de Policía.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos para los cargos creados mediante este Acuerdo, serán los mismos exigidos para los cargos de las Inspecciones Municipales de Policía, de conformidad con la Ley .

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir del 10 de Enero de 1994.

Expedido en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres. (1993)

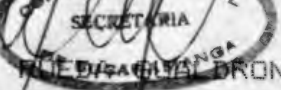
EL PRESIDENTE

JAIRO JAIMES YANEZ



EL SECRETARIO

HUMBERTO



Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable concejo Municipal.

C E R T I F I C A N ;

Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga

183

Que el anterior Acuerdo No 034 de 1993, fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

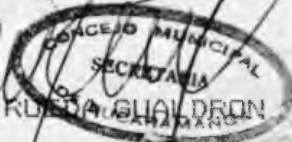
EL PRESIDENTE

JAIRO JAIMES YARÉ



EL SECRETARIO

HUMBERTO RUEDA GONZALEZ



Recibido hoy 17 de Junio de 1993

La Secretaria General,

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



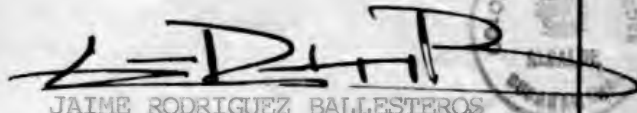
REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Junio 22 de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. 034 de junio 8 de 1993, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy

Junio 22 de 1993

El Alcalde,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS



La Secretaria General,

ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



PARAGRAFO 2o.: A solicitud de los interesados, el Secretario de Hacienda Municipal podrá verificar, mediante decisión motivada y en caso de duda, si las actividades desarrolladas por un contribuyente corresponden o no a las enumeradas en este artículo.

PARAGRAFO 3o.: Definición de los Profesionales Liberales. Se define para los efectos de los gravámenes de Industria, Comercio y Avisos la actividad de profesionales liberales, como aquella actividad regulada por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico de Institución Docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos y el dominio de ciertas habilidades en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y requiere del intelecto.

TITULO I

CAPITULO III

ARTICULO 2o.- TARIFFAS. El Parágrafo 3o. del Artículo 15 del Acuerdo 039 de 1989, quedará así: Para la comercialización de Automotores nuevos de fabricación Nacional o Importados, se tomará como base gravable para el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, los ingresos brutos por la comercialización de los automotores sin perjuicio de los demás ingresos percibidos y su tarifa será del CUATRO POR MIL (4 x 1.000) para el año gravable de 1993 y se incrementará anualmente en CERO PUNTO CINCO POR MIL (0.5 x 1.000) hasta alcanzar el CINCO POR MIL (5 x 1.000).

ARTICULO 3o.- El Parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 039 de 1989, quedará así: Para los Contratistas de la Construcción, Constructores, Urbanizadores y Contratistas en general, se tomará como base gravable para el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, los ingresos brutos por la comercialización o venta de las obras o por el valor total de los contratos, sin perjuicio de los demás ingresos percibidos y su tarifa será del DOS POR MIL (2 x 1.000) para el año gravable de 1993 la que se incrementará anualmente en el CERO PUNTO CINCO POR MIL (0.5 x 1.000) hasta alcanzar el CUATRO POR MIL (4 x 1.000).

Para los que desarrollen programas de Vivienda de Interés Social según la reglamentación expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico se les aplicará una tasa impositiva equivalente al DOS POR MIL (2 x 1.000) sobre los ingresos brutos de los años gravables.

1.993, 1.994, 1.995 y 1.996, igualmente tendrán derecho a una EXENCION TRIBUTARIA del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor del Impuesto Liquidado, durante los años citados.

Para tener derecho a este beneficio se requiere acreditar:

1. Que el Proyecto este localizado en los estratos uno (1) y dos (2).
2. Que el programa haya sido ELEGIDO por parte del Instituto Nacional de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana "INURBE", como Vivienda de Interés Social.
3. Que el Proyecto haya sido aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como Vivienda de Interes Social

ARTICULO 4o.- GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.

Toda persona natural o juridica o sociedad de hecho, que ejerza actividades gravadas con el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros en el Municipio de Bucaramanga, en forma ocasional o transitoria, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983; articulos 1o., 2o., 3o. y 4o. del Acuerdo 039 de 1989, deberá cancelar el Impuesto correspondiente asi:

- 1o. El Municipio de Bucaramanga, sus Entes Descentralizados y Area Metropolitana, asi como las Entidades Oficiales de todo Orden, Nacional o Departamental (Empresas Comerciales e Industriales del estado, Sociedades de Economia Mixta y Establecimientos Públicos), retendrán el CINCO POR MIL (5 x 1.000) a los pagos o abonos en cuenta realizada a terceros, en cumplimiento de contratos cuyo objeto consista en el desarrollo de actividades gravadas con el Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, tales como contratos de Obras Públicas, Consultoria, Suministro, Compra de Bienes Muebles y Prestación de Servicio.

La norma anterior no se aplicará a los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Bucaramanga, que realicen actividades de tipo permanente en esta jurisdicción y que se encuentren debidamente matriculados en la División de Impuestos Municipales.

- 2o. Las personas Naturales, Juridicas o Sociedades de hecho, que con carácter de Empresa realicen actividades ocasionales de Construcción, deberán matricularse en la División de Impuestos Municipales y

cancelar en la fecha de terminación y venta de la Obra los Impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad.

PARAGRAFO 1o.: Las Entidades retenedoras contempladas en el Numeral 1o. del Artículo 4o. del presente Acuerdo, una vez legalizado el respectivo Contrato informará a la Secretaría de Hacienda Municipal - División de Impuestos, sobre su existencia, objeto, cuantía y vigencia del mismo.

PARAGRAFO 2o.: Las sumas retenidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberán consignarse a favor del Municipio de Bucaramanga, dentro de los TREINTA DIAS (30) siguientes a la fecha de su retención en la tesorería del Municipio, Bancos u otras Entidades Financieras con las cuales el Municipio tenga convenios sobre el particular, en caso contrario se causarán intereses de mora iguales a la tasa que rija para Renta y Complementarios.

PARAGRAFO 3o.: Las Entidades que se sustraigan sin justa causa a la obligación de informar y retener el Impuesto contemplado en el artículo 4o. del presente Acuerdo, serán solidariamente responsables ante la Administración Municipal del valor del Impuesto dejado de retener.

ARTICULO 5o.- El señor Alcalde de Bucaramanga, modificará el Decreto 401 de 1990, denominado Código de Rentas, en los mismos términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 6o.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bucaramanga, a los ocho días (8) del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL PRESIDENTE


JAIRO JAIMES YANEZ



EL SECRETARIO


HUMBERTO RUEDA GUADRON



SAP

BUC

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,


CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 035 de 1993, fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 108 del Decreto 1333 de 1986.

EL PRESIDENTE

Jairo Jaime Yanez
JAIRO JAIMES YANEZ


EL SECRETARIO

Humberto Rueda Gualdrón
HUMBERTO RUEDA GUALDRON


Recibido en la Secretaría General de la Alcaldía hoy, 23 de Junio de 1993.

La Secretaria General,

Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ


Ana.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Julio 10. de 1993

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

Jaime Rodriguez Ballesteros
JAIRO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



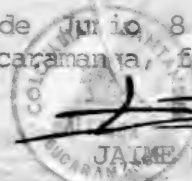

La Secretaria General,

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No.035 de Junio 8 de 1993, expedido por el Honorable Cooncejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy 10. de Julio de 1993.

El Alcalde,

Jaime Rodriguez Ballesteros
JAIRO RODRIGUEZ BALLESTEROS
Alba Rocio Rueda Gomez
ALBA ROCIO RUEDA GOMEZ



La Secretaria General,

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE SE AJUSTA A LOS EFECTOS LEGALES Oficina Jurídica del Municipio de Bucaramanga